



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00689-2017-PA/TC
CAÑETE
HERMÓGENES ALFONZO
CASTRO ARTEAGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) respecto de la sentencia de fecha 26 de junio de 2018, que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por don Hermógenes Alfonso Castro Arteaga; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La recurrente sostiene que el certificado médico presentado por el actor no es válido porque él se encuentra sano, y que la constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que obra en autos es irregular, razones por las cuales no debe ordenarse que se otorgue pensión de invalidez al demandante.
2. Como se puede advertir, la solicitud de la recurrente no tiene por objeto que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo susceptible de aclaración, sino que se haga una nueva evaluación de los medios probatorios.
3. Por consiguiente, debe desestimarse la solicitud formulada por la recurrente, puesto que no condice con la finalidad del instituto procesal de la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

Lo que certifico:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Eloy Espinosa Saldaña